



Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: LUCIA OBANDO DE BULLA
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00335 00

Previo a reconocer personería al memorialista, proceda allegar poder con el apellido completo del poderdante, ya que revisado el expediente el primer apellido es Ladino.

De la objeción presentada al trabajo de partición, córrase traslado por el término de tres (3) días, fundamentado en lo dispuesto en el artículo 507 del C.G.P. y lo previsto en el artículo 110, ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 27 de fecha 08 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3c68a579389dab7b3fe93128a6b9a75d203e3ffd8eb605f7bcb0e0ded9d6b9**

Documento generado en 05/05/2023 07:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctor.
JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO.
Juez.
VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTA.
Despacho.
flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: SUCESIÓN.
Causante: LUCIA OBANDO DE BULLA.
Radicado: 11001311002520150035500.

De manera atenta y cordial, concurre ante su despacho en término oportuno, a efectos de OBJETAR el trabajo de partición realizado por la Doctora Sandra M Lotero Giraldo, baso la actuación cumpliendo con lo reglamentado por el numeral primero artículo 509 del Código General del proceso.

FUNDAMENTOS.

1.- La omisión injustificada de la partidora en cumplir con la voluntad de las partes, los apoderados de todos los herederos, Dr JAIRO ENRIQUE BULLA OBANDO, y el SUSCRITO, representando la voluntad de todos los herederos, presentan un trabajo de partición, en el cual se encuentran los pasivos y los activos, en ese escenario procesal se establece la forma en como quieren los herederos se realice la adjudicación de los bienes herenciales, esa es la voluntad de los herederos, se expresa claramente, cuál es el derecho que se le debe adjudicar a cada uno de los nueve herederos, por ser su voluntad, escrito que es pieza procesal que goza de legalidad en el proceso, voluntad que fue inaplicada por la partidora, quien realmente en el escrito objetado, desconoce por completo la voluntad de los herederos, sin presentar ninguna razón jurídica, para desconocer la voluntad de las partes, voluntad que fue advertida por el despacho en su debida oportunidad. Esta es la primera causal que le permite al señor Juez, Ordenar que se rehaga la partición.

2.- Funda la objeción igualmente, la incongruencia del acápite pasivos, allá se tiene en cuenta, un pasivo que existía en un momento procesal, sin embargo ese pasivo a la fecha de hoy no existe, es preciso señalar que el proceso no podía arribar a esta instancia con ese pasivo, procesalmente se tiene que el despacho advierte mediante auto, que de la ausencia de paz y salvo por cualquier clase de impuestos, impide su continuación, como en efecto sucedió, hasta que la entidad respectiva para advertir ese pasivo, se pronunció informando su inexistencia, cuando le permite al Juzgado continuar con el trámite. Al momento de elaborar la objetada, ese pasivo procesal y materialmente no existe. En virtud de lo cual esta causal está plenamente fundamentada

En el numeral 2.2. PASIVOS en las partidas respectivas señala una deudas hoy inexistentes.

2.2. PASIVOS

PARTIDA PRIMERA: Deuda por concepto pago impuesto predial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C -364056 correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2007, 2008, 2009, deuda que a la fecha no existe, el valor de esta partida es de

PARTIDA SEGUNDA: Deuda por concepto pago impuesto predial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C -235200 correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2008, 2011, 2012, para un valor total de \$ 7.119.000 M/CTE. Deuda que en la actualidad no existe.

PARTIDA TERCERA: Deuda por concepto pago impuesto predial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-9315 correspondientes al año 2016, para un valor total de \$ 174.740 deuda que tampoco existe.

La ausencia de igualdad entre los pasivos reales a la fecha y los señalados en el material objetado, sirve como fundamento para que usted señor Juez, en ejercicio del poder que le otorga la ley ordene se rehaga la partición objetada.

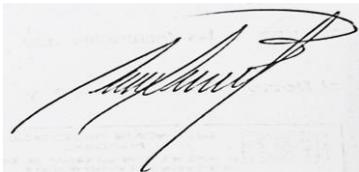
3.- Es causal para ordenar que el trabajo se rehaga. El claro desconocimiento que de las escrituras Públicas hace la señora Partidora Dra Sandra M Lotero Giraldo, en el objetado se aparta de la voluntad consagrada en el documento público, Documentos que gozan de legalidad como que fueron reconocidos y aceptados por el despacho mediante providencias perfectamente ejecutoriadas. Esa omisión del tenor literal de los documentos públicos amerita la aplicación del numeral 4 artículo 509 del código general del proceso.

De esta forma solicito y sustento la objeción

PRUEBAS.

Invoco como sustento probatorio las pizas procesales advertidas en el FUNDAMENTO de esta acción.

Atentamente



ORLANDO JIMMY BULLA OBANDO,
C. C. No 79,303.933.
T.P. No 63.603 C. S. J.

OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICION.

Orlando Jimmy Bulla Obando <bulla321@hotmail.com>

Jue 13/04/2023 16:13

Para: Juzgado 25 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Henry Bulla <hbulla@hotmail.com>; Orlando Jimmy Bulla Obando <bulla321@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (203 KB)

OBJETO TRABAJO DE PARTICION..docx;

Doctor.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO.

Juez.

VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTA.

Despacho.

flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: SUCESIÓN.

Causante: LUCIA OBANDO DE BULLA.

Radicado: 11001311002520150035500.

De manera atenta y cordial, concurre ante su despacho en término oportuno, a efectos de OBJETAR el trabajo de partición realizado por la Doctora Sandra M Lotero Giraldo, baso la actuación cumpliendo con lo reglamentado por el numeral primero artículo 509 del Código General del proceso.

FUNDAMENTOS.

1.- La omisión injustificada de la partidora en cumplir con la voluntad de las partes, los apoderados de todos los herederos, Dr JAIRO ENRIQUE BULLA OBANDO, y el SUSCRITO, representando la voluntad de todos los herederos, presentan un trabajo de partición, en el cual se encuentran los pasivos y los activos, en ese escenario procesal se establece la forma en como quieren los herederos se realice la adjudicación de los bienes herenciales, esa es la voluntad de los herederos, se expresa claramente, cuál es el derecho que se le debe adjudicar a cada uno de los nueve herederos, por ser su voluntad, escrito que es pieza procesal que goza de legalidad en el proceso, voluntad que fue inaplicada por la partidora, quien realmente en el escrito objetado, desconoce por completo la voluntad de los herederos, sin presentar ninguna razón jurídica, para desconocer la voluntad de las partes, voluntad que fue advertida por el despacho en su debida oportunidad. Esta es la primera causal que le permite al señor Juez, Ordenar que se rehaga la partición.

2.- Funda la objeción igualmente, la incongruencia del acápite pasivos, allá se tiene en cuenta, un pasivo que existía en un momento procesal, sin embargo ese pasivo a la fecha de hoy no existe, es preciso señalar que el proceso no podía arribar a esta instancia con ese pasivo, procesalmente se tiene que el despacho advierte mediante auto, que de la ausencia de paz y salvo por cualquier clase de impuestos, impide su continuación, como en efecto sucedió, hasta que la entidad respectiva para advertir ese pasivo, se pronunció informando su inexistencia, cuando le permite al Juzgado continuar con el trámite. Al momento de elaborar la objetada, ese pasivo procesal y materialmente no existe. En virtud de lo cual esta causal está plenamente fundamentada

En el numeral 2.2. PASIVOS en las partidas respectivas señala una deudas hoy inexistentes.

2.2. PASIVOS

PARTIDA PRIMERA: Deuda por concepto pago impuesto predial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C -364056 correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2007, 2008, 2009, deuda que a la fecha no existe, el valor de esta partida es de

PARTIDA SEGUNDA: Deuda por concepto pago impuesto predial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C -235200 correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2008, 2011, 2012, para un valor total de \$ 7.119.000 M/CTE. Deuda que en la actualidad no existe.

PARTIDA TERCERA: Deuda por concepto pago impuesto predial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-9315 correspondientes al año 2016, para un valor total de \$ 174.740 deuda que tampoco existe.

La ausencia de igualdad entre los pasivos reales a la fecha y los señalados en el material objetado, sirve como fundamento para que usted señor Juez, en ejercicio del poder que le otorga la ley ordene se rehaga la partición objetada.

3.- Es causal para ordenar que el trabajo se rehaga. El claro desconocimiento que de las escrituras Públicas hace la señora Partidora Dra Sandra M Lotero Giraldo, en el objetado se aparta de la voluntad consagrada en el documento público, Documentos que gozan de legalidad como que fueron reconocidos y aceptados por el despacho mediante providencias perfectamente ejecutoriadas. Esa omisión del tenor literal de los documentos públicos amerita la aplicación del numeral 4 artículo 509 del código general del proceso.

De esta forma solicito y sustento la objeción

PRUEBAS.

Invoco como sustento probatorio las pizas procesales advertidas en el FUNDAMENTO de esta acción.

Atentamente

ORLANDO JIMMY BULLA OBANDO,

C. C. No 79,303.933.

T.P. No 63.603 C. S. J.

JUZGADO VENTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

REF: SUCESION

Causante: LUCIA OBANDO DE BULLA.
Radicado: 11001311002520150035500.

Jairo Enrique bulla Obando mayor de edad, identificado con cédula 12.966.179 de pasto y tarjeta profesional número 88196 de CSJ; en mi calidad de apoderado de partes y heredero dentro del proceso de la referencia, encontrándome en los términos procesales, me pronuncio objetando la partición realizada por la doctora Sandra M Lotero Giraldo cullos datos reposan en el expediente, de la siguiente forma.

1. La suscrita partidora injustificadamente omitió la partición presentada por los apoderados que cumplía los presupuestos y los requisitos otorgados por la ley, toda vez que esta partición se realizó en mutuo acuerdo con los herederos quienes, de forma voluntaria admitieron el futuro y adjudicación de los bienes relictos, y de esta forma es evidente que se a violado flagrantemente la voluntad de los intervinientes que a través de sus apoderados liquidaron activos y pasivos en debida forma
2. Aunado a lo anterior en los pasivos, se evidencia la liquidación de uno que a la fecha de la presentación de la partición se encuentra inexistente y que para efectos de esta actividad no es procedente puesto que esta obligación se encuentra saldada
3. La suscrita partidora a omitido las escrituras que reposan en el acervo probatorio del proceso de la referencia, escrituras que ya fueron practicadas como prueba y gozan de legalidad toda vez que su señoría las acepto y reconoció dejando providencia perfectamente ejecutoriada sobre estas, así las cosas la partidora debe tener todos los documentos en cuenta para que prospere la partición en debido proceso

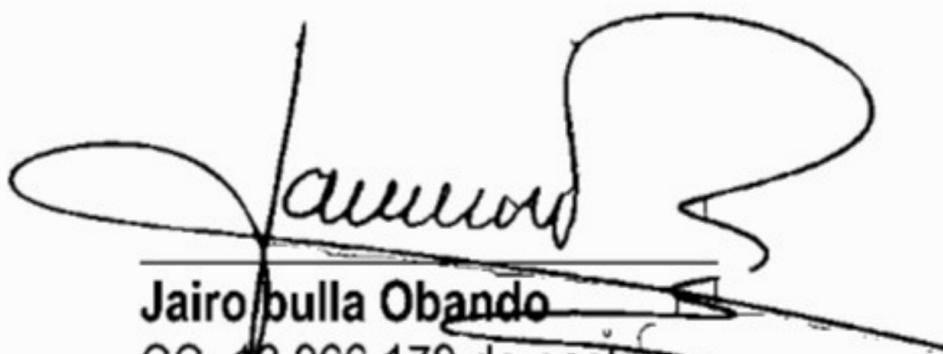
Pretensión

En concordancia al art 509 numeral 4 del CGP y superiores solicito a usted honorable juez se ordene rehacer la partición que, como anteriormente se demostró carece de los fundamentos esenciales para que se tome la decisión que en derecho corresponde

Pruebas

Las que obran en el acervo probatorio del proceso de la referencia

Del señor juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Ojeda Obando', written over a horizontal line. The signature is stylized with large loops and a long horizontal stroke.

Jairo Ojeda Obando
CC. 12.966.179 de pasto
T.P 88.196 del CSJ

Objeción partición sucesión LUCIA OBANDO DE BULLA 11001311002520150035500

Abogados Gaitán bulla obando <Gbo.abogados@outlook.com>

Jue 13/04/2023 17:21

Para: Juzgado 25 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (436 KB)

OBJECION TRABAJO PARTICION.pdf;

Buenas tardes,

Jairo Enrique Bulla Obando actuando como apoderado y heredero del proceso en referencia, encontrándome dentro de los tiempos establecidos me permito enviar oficio de objeción sobre trabajo de partición.

Agradezco su atención, quedo al pendiente de acuse de recibido.

Dios los bendiga.

Enviado desde [Correo](#) para Windows